¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE JULIO DE 1839. No. 4,804.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.

Buenos Aires, Julio 2 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y 10 de Confederacion Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Vice-Presidente 1.° de la H. Junta de RR. por disposicion de dicha H. Corporacion pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 17 de Junio último.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Vice-Presidente 1.° de la H. J.)

AGUSTIN DE PINEDO.

(El Diputado Secretario.)

MANUEL DE IRIGOYEN.

Bueños Aires, Julio 1.° de 1839.
Avísese el correspondiente recibo, y publíquese.

ROSAS.

AGUSTIN GARRIGOS.

¡VIVA LA FEDERACION!
SESION DE 17 DE JUNIO DE 1839.

Señores.	Medrano (D. E.)	Eiortondo
Presidente	Mansilla	Medrano (D. P.)
Argerich (D. J. A.)	Pereda (D. M.)	Rosas
Boneo	Pino	Rigios
Belaustegui	Pinedo	Torres
Campana	Piñeiro	Villegas.
Cardenas	Rolon	
Escalada (D. M.)	Senillosa	Sin aviso
Escalada (D. I.)	Saenz-Peña	Arretea
Garcia (D. M.)	Terrero	Lozano
Garcia (D. B.)	Vidal	Corbalan
Garrigós	Vela	Pacheco
Gari	Vivar	Ezcurra
Gonzalez Peña		Pereira
Gaete	Con aviso	Fuentes
Hernandez	Anchorena	Ramirez
Irigoyen	Argerich (D. L.)	Pereda (D. B.)
Lahitte	Alsina	Rufino

En Buenos Aires, á 17 de Junio de 1839. Reunidos los Srs. Representantes (que constan del marjen) en su Sala de Sesiones á la una del dia, se procedió á la lectura del acta de la comision permanente de 7 del corriente, y verificado que fué se sujetó á la consideracion de la Sala, la conducta de la comision permanente, la que fué aprobada. Se dió cuenta de una nota del P. E., elevando otra del Exmo. Tribunal de Justicia, en la que consulta, si estando vigente la ley de 5 de Diciembre último, que restableció el recurso de nulidad é injusticia notoria, se considera subsistente el de revision prefijado por decreto de 20 de Octubre de 1829; ó restablecido el de 1.ª suplicacion, suprimido por dicho decreto para que la H. Sala dicte la declaracion que crea competente. Se destinó á la comision especial que dictaminó la ley de 5 de Diciembre.

SR. LAHITTE. Yo suplico al Sr. Presidente se sirva ordenar que se lea la nota que el Gobierno pasó al cerrarse la última legislatura (Se leyó)

Señor, cuando se leyó esta nota en la H. Sala, simpatizando yo con los sentimientos entusiastas y patrióticos que manifestó el Gobierno, no me penetré sin embargo de toda la importancia de sus conceptos, que interpreté entonces, como una frase correspondiente á los sentimientos de que el Gobierno se manifestaba poseido en aquel acto.—Asi es que habiendo el Sr. Presidente destinado esta nota al archivo, como correspondia á las de su clase, ni yo hice indicacion alguna, ni la H. Sala, la cual acaso participó de la misma equivocacion en que yo incurrí Mas despues de hacer la lectura de esta misma nota en los periódicos en que se publicó, y fijandome muy especialmente en su tenor, advertí que en ella hay una expresa peticion del Gobierno, sobre un objeto de eminente justicia y de noble plausible patriotismo. Si efectivamente, yo no me equivoco, creo que la H. Sala no puede pasar en silencio esta peticion, y que debe ocuparse de ella con todo el interes que inspira la noble causa que ha movido al Gobierno, á presentarla á la H. Sala. Asi es que yo pido, que esta nota pase á una comision. Al Sr. Presidente corresponde designar la que deba ocuparse del negocio. Esta comision leera la nota, y verá si el concepto que yo acabo de indicar es exacto; y en el caso de coincidir con mi idea, propondrá á la H. Sala el proyecto que tenga á bien.

SR. PRESIDENTE. Se destinará esta nota á la comision á que pertenezca. Contiene una manifestacion del Gobierno que debe leerse (Se leyó.) Ahora una votacion de la H Sala decidirá si ha de pasar ó no á comision y cual sea esta. Yo francamente espongo que la lectura rápida que se hizo de la nota, no dió lugar á que algun Sr. Representante se fijara en lo que pide el Gobierno; y asi es que se ha patentizado por un Sr. Diputado el vacío en que se halla la peticion: lo que corresponde es que sea considerada destinandola para ello al dictámen prévio de una comision. Si por la H. Sala no hubiese inconveniente, yo diria que fuese una especial; porque aunque por reglamento está establecido que haya una Comision de Negocios Constitucionales, á la cual pasarán todos los asuntos que por el artículo 46 del tit. 4.°, deban encargarse á una comision especial: el del dia es uno de aquellos negocios que no son de la Constitucional; requiere por lo tanto una comision especial.

SR. GARRIGOS. Estoy de acuerdo enteramente con la indicacion que hizo el H. Diputado. A la verdad este es un asunto que debe llamar la atencion de los Sres. Representantes. La acquiescencia que se ha manifestado por parte de todos los Sres. Diputados demuestra su conformidad en que pase á una comision. Cual sea esta es del resorte del Sr. Presidente, quien deberá destinarla á la que competa. Parece que deberia corresponder á la de Negocios Constitucionales; porque aquellos asuntos que han de pasar a una comision especial, están bien marcados en el artículo del reglamento que se ha citado por el Sr. Presidente. Mas esta es solo una indicacion mia, por lo demas es de la atribucion del Sr. Presidente; y sancionado que sea por la H. Sala, que pase á una comision, el Presidente la destinará á la que le parezca mas conveniente.

La Sala acordó por una votacion que pasase la nota á una comision, y que dicha comision fuese especial.

En su virtud, el Sr. Presidente nombró á los Sres. Diputados Lahitte, Mancilla, Garcia (D. Baldomero), Senillosa y Pinedo para que la integrasen.

Se pasó á discusion el siguiente asunto.

Art. 1.° El decreto del Soberano Congreso de 8 de Abril de 1819, será ejecutado en los casos de herencias, legados ó donaciones establecidas por españoles europeos, á favor de individuos del mismo orígen que residan en España.

2.° Será igualmente ejecutado en los casos de institucion hecha por los mismos españoles europeos, directa ó espresamente á beneficio de su alma.

3.° No son comprendidos en las precedentes disposiciones las herencias, legados ó donaciones en favor de españoles que hayan residido en el territorio de la República, ántes ó al tiempo de la institucion: debiendo estos solo contribuir al Fisco, en la proporcion que establece el decreto de 30 de Setiembre de 1812.

4.° Tampoco son comprendidas las testamentarías concluidas, sino las que están aun pendientes.

5.° En lo sucesivo las instituciones hereditarias, cualquiera que sea el orígen del instituyente, é instituido, solo quedarán sugetas al citado decreto de 30 de Setiembre de 1812.

6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leido que fué el anterior proyecto y puesto á discusion obtuvo la palabra el—

SR. GARRIGOS. Señores, me es muy satisfactorio desde luego que se haya dado la preferencia á este asunto, asi por las circunstancias que se han indicado ántes, cuanto porque están en depósito diversas especies pertenecientes á las testamentarías pendientes, que están sujetas á ser deterioradas; por lo cual importa espedirse cuanto ántes en este asunto.

Yo estoy en entera conformidad con el proyecto que acaba de leerse, presentado por la comision de Legislacion: tuve el honor de ser llamado por los H. Miembros que la componen para dar mi opinion sobre este negocio, y entonces manifesté mi asentimiento á la base en que él se apoya. Veo señores, que el proyecto tiende á sostener un principio del cual no es posible prescindir la observancia de una ley que sin duda alguna se halla en vigencia; pues aun cuando se ha pretendido demostrar que está en desuso, esto no se ha comprobado en la forma que corresponde. Los peticionarios dicen en la solicitud elevada al Gobierno en los espedientes que ha pasado á la H. Sala, que la ley sancionada por el Soberano Congreso en 1819, estableciendo el 50 p § á las herencias, legados ó donaciones, que hiciesen los españoles europeos á favor de individuos no americanos, no habia sido puesta en egecucion, desde aquella época en que fué dictada. Pero señores, sabido es, que para que una ley se considere en desuso, es necesario que antes se demuestre una série de casos análogos en que haya sido violada con asentimiento de las autoridades. Entonces es, y solo entonces que puede obtenerse una declaratoria, derogando aquella ley, que se supone en desuso. Pero recorranse las solicitudes de todos los peticionarios; en ninguna de ellas se hallará determinado un solo caso, en que se vea que la ley ha sido infringida con manifiesta acquiescencia de las autoridades encargadas de su cumplimiento. Es visto pues, Srs., que el aserto de los representantes de esas testamentarías, aun cuando fuese probado debidamente en nada desvirtua el valor y fuerza en que debe considerarse; pues todo lo que se deduce es, que ella habrá sido eludida por algunos medios ó arbitrios que no habran estado al conocimento de los Magistrados. Por lo demas yo veo con placer que la comision ha sabido conciliar lo que justamente ha pedido el Agente Fiscal, y ha sido ordenado por el Juzgado de 1.ª Instancia, con la equidad á que son acreedores los individuos que hubiesen residido en la República, antes ó al tiempo de instituirse á su favor alguna herencia, legado ó donacion. Y aun cuando considero que para lo sucesivo debe derogarse esta ley, nunca estaria porque la derogatoria comprendiese á las testamentarías pendientes. Preciso es señores no perder de vista que los agraciados en ella son llamados á ser participes de un caudal con que no contaban para su existencia, y que el aumento, que para ellos se solicita por los albaceas testamentarios, no haria mas que acrecentar la fortuna de unos pocos particulares existentes á mas de dos mil leguas de nuestro territorio; al paso que el ingreso al erario de las sumas depositadas correspondientes al fisco por el 50 por ciento que designa la ley, contribuiria muy notablemente á aliviarle, hoy, que como ha dicho oportunamente la comision en su informe, se halla sobremanera recargado, á consecuencia de ese tiránico é injusto bloqueo que se sostiene por las fuerzas francesas. Tambien, señores, es preciso no perder de vista que las leyes no deben tener una fuerza retractiva; y asi como seria eminentemente injusto y gravoso á los intereses de esos individuos, que si no existiese la ley sancionada por el Congreso en 1819, dictáramos hoy una especial para que ellos pagasen un 50 por ciento de estas herencias, asi del mismo modo sería no ménos injusto y gravoso al erario público, el que hoy se dictára una ley para anular aquella existente; lo cual indudablemente vendria á refluir contra el erario público. No abusare señores de los momentos de la Sala para esplanar mas una materia, que por su claridad no exige mayor elucidacion; pero me permitiré al menos hacer una observacion, que la considero tan justa como oportuna. He demostrado, Señores, que la ley del Soberano Congreso de 1819 no se halla en inobservancia ó en desuso, pues que no se han presentado casos idénticos, en que haya sido violada con acquiesencia de las autoridades encargadas de su cumplimiento; y que por consiguiente no han obtenido los peticionarios la declaratoria que impetraron del Gobierno, y éste lo ha pasado todo á la H. Sala para que resuelva sobre este negocio lo que crea conveniente. Desde que esto es asi; desde que es un hecho que la ley se halla en vigencia, y que bajo este concepto los testadores han hecho sus disposiciones, es incuestionable que ellos se han conformado con la ley, y han tenido la idea que el tesoro del pais, en que han adquirido su fortuna, sea partícipe de aquella cantidad que determina la ley. Es visto pues, que el Ministerio Fiscal ha pedido debidamente su cumplimiento y que el Juzgado de primera instancia, ordenándolo asi, no ha hecho mas que arreglarse á la ley y ponerse tambien de acuerdo con la presunta voluntad de los testadores. Asi es que solo por una equidad podria hacerse una especie de dispensa respecto de la solicitud de los peticionarios; pero ni el estado actual del pais nos permite ser generosos contra los intereses públicos, ni la justicia, ni la equidad nos exigen una tal determinacion, que dictada en estos momentos seria menos escusable que en cualquiera otra oportunidad. Si la ley se considera demasiado severa deróguese para lo sucesivo; pero de ningun modo dándole á la derogacion una fuerza retroactiva que tanto perjudicaria al erario.

Por estas consideraciones yo he de votar por la admision del proyecto en general, y he de estar tambien en particular por cada uno de los artículos.

SR. GARCIA (D. Baldomero), Seria bueno que oyesemos las particulares razones de estos peticionarios.

SR. GARRIGOS. Son muy largas y diversas las representaciones de los peticionarios; y me parece que cuando viene un negocio mandado por el Gobierno, cada Sr. Representante ha tenido á su arbitrio pasar á la Secretaria para imponerse completamente de él—Porque si ahora se trata de leer todas esas representaciones que son muy extonsas, esto nos demoraria mucho, ó invertiriamos en ello todo el tiempo de la sesion. La Comision ha examinado todos los expedientes muy detenidamente, y ella podrá hacer todas las explicaciones q' se crean necesarias; lo cual ahorrará momentos que deben economizarse.—Por lo demas, aquí deben venir los SS. DD. preparados con todos los conocimientos necesarios para entrar en discusion; y solo pedir la lectura de algun documento, pero no de expedientes voluminosos.

SR. GARCIA (D. Baldomero). No sé que artículo del reglamento previene que el Diputado venga á instruirse de un expediente á la Secretaria, y en tantos años que tengo el honor de ser Diputado, no lo he visto. No insistiré en que se lea; pero no se me venga diciendo que porqué no he venido á la Secretaria á verlo: se puede venir, pero por lo general nunca venimos á enterarnos del asunto en discusion.

SR. GARRIGOS. Pues es nuestro deber hacerlo así, y no venir á la Sala á informarnos; porque de esto resulta, que solo porque un Diputado se intruya de lo que los demas no lo necesitan, ó no lo exigen se invierte el tiempo destinado á la discusion.

SR. GARCIA (D. Baldomero). No insisto; pero me parecia que no habria inconveniente en que se leyeran las principales razones.

SR. GARRIGOS. ¡Y de qué modo podrian conocerse esas principales razones, sino leyendose todos los expedientes!

SS. GONZALER-PEÑA. Yo creo que el asunto que está en discusion debe considerarse bajo dos puntos de vista. El primero es la consulta del Gobierno sobre la vigencia ó no del decreto del Soberano Congresh de 8 de Abril de 1819—Y el segundo la derogacion que del mismo decreto propone la Comision de Legislacion en su proyecto, despues de declararlo vigente hasta ahora, puesto que ordena su egecucion y designa los casos en que ha de verificarse.

Para poder decir algo, deseo que el Sr. Secretario lea la nota del Gobierno. (Se leyó).

He dicho, pues, que á mi modo de entender debe mirarse bajo dos puntos de vista el proyecto en discusion. La consulta sobre la vigencia ó nó del decreto de 8 de Abril, y su derogacion ó resolucion que se aconseja en el proyecto que hace la órden del dia.

La Comision propone la derogacion del decreto del Congreso para en lo sucesivo, y yo dsede luego estoy conforme con ella, y en los términos que se propone; y tambien lo estoy en que el citado decreto está vigente hasta ahora, pues no existe una disposicion que lo derogue, ni se citaran casos que acrediten su desuso.

Señor, el derecho sobre herencias transversales trae su origen en América de la cédula de 11 de Junio de 1801—Digo en América, porque sino estoy trascordado, en España estaba ya establecido por disposiciones anteriores.

En virtud de aquella cédula se empezó á cobrar en América un dos por ciento á favor del fisco de toda herencia ó sucesion transversal, legados y donaciones *mortis causa*—Mas si el agraciado era extraño del difunto, entonces se hacia la detraccion de un cuatro por ciento, pero en uno y otro caso, del remanente líquido de los bienes, siempre que la herencia ó legado excediese de dos mil pesos—Así corrió el derecho sobre herencias transversales y á estraños, hasta que en 30 de Setiembre de 1812 se mandó observar en todo el territorio de la República, la cédula de que he hablado antes, y se amplió el dos al diez, y el cuatro al veinte por ciento.

Con arreglo á esta última disposicion, ha percibido el Estado, y continúa percibiendo ó recaudando sus derechos de transversalidad. Mas en 8 de Abril de 1819, se hizo una excepcion á la regla general, pues dispuso entonces el Soberano Congreso, que se cobre un cincuenta por ciento de todas las herencias y legados que dejen los españoles europeos á favor de sus herederos transversales ó estraños que no sean americanos, y en las instituciones que hiciesen directa y expresamente á beneficio de sus almas.

Se han publicado ademas algunas otras disposiciones, pero como solo han tenido por objeto la recaudacion y aplicacion del derecho transversal que ya estaba establecido, considero superfluo hablar de estas disposiciones.

En el mismo decreto del año 19 se prohibió á los españoles el que pudiesen ser albaceas, tutores, curadores y administradores de bienes de testamentarías &a., y sin embargo de la prohibicion, han recaido despues de ella nombramientos para el desempeño de estos cargos: son los únicos hechos que pueda alegarse por los peticionarios que sostienen la inobservancia ó desuso del Decreto de 8 de Abril. Digo los unicos hechos, porque no se cita un solo caso en que debiendo hacerse la detraccion del derecho fiscal con arreglo al decreto de 8 de Abril, se haya hecho la deduccion en la proporcion que establece el Decreto de 30 de Setiembre. No Señor, no se cita un solo caso ni creo que sea facil citarlo, porque para poderlo hacer si es que alguno existe, seria preciso registrar los archivos y examinar uno á uno los espedientes testamentarios de españoles que hayan fallecido despues del 8 de Abril de 1819.

No citándose pues, como no se cita ningun caso que persuada el desuso de este decreto al menos por lo que hace á su artículo 1.°, y si varios pidiendose su observancia creo que no hay porque dudar de su vigencia, y tanto menos no existiendo como no existe una disposicion posterior que lo derogue.

En este concepto fué que el Diputado que tiene el honor de usar de la palabra, pidió su cumplimiento siendo Agente Fiscal, y sin duda fué en la misma inteligencia que lo decretó el Juzgado de Primera Instancia; y es mas que probable que lo habrian confirmado los Tribunales Superiores, si ante ellos, en vez de ocurrir los peticionarios á la Suprema Autoridad, hubiesen continuado sus gestiones.

Si como funcionario público, como abogado del fisco he sostenido y con calor la vigencia del Decreto de 8 de Abril de 1819, hoy como Diputado soy del mismo parecer, sin que esto obste á que vote yo por que para en lo sucesivo se derogue dicho decreto, y he de votar no hay duda por su derogacion para en adelante, porque en mi humilde opinion han dejado de existir los motivos que se tuvieron en vista cuando se sancionó por el Soberano Congreso el Decreto de 8 de Abril. No diré que nos hallamos en paz con la España, pero me parece que tampoco estamos en guerra, porque recuerdo que antos del injusto y tiránico bloqueo que sufrimos actualmente, entraban buques á nuestros puertos con el pabellon español. Por lo espuesto he de votar por la admision en general y en particular del proyecto en discusion.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué admitido en general el proyecto.

Se pasó á considerar el artículo 1.° y espuso el—

SR. CAMPANA. Señor, yo estoy perfectamente de acuerdo con todo lo que la Comision dice, y solamente me ha ocurrido el redactar en un solo artículo todos, dejando los dos últimos de la Comision en los términos en que están concebidos y diciendo en lugar de proyecto de ley, proyecto de decreto; porque fué decreto y no ley el que espidió el Soberano Congreso.

Mi redaccion es como sigue—

Art. 1.° Se declara vigente el decreto del Soberano Congreso de 8 de Abril de 1819 en los casos de herencias, legados ó donaciones establecidas por españoles europeos, y aun de las instituciones directas expresamente á beneficio de su alma con respecto á los asuntos pendientes hasta la fecha, y por lo que toca á herederos á los que hayan estado ausentes al tiempo de la institucion."

SR. GARCIA (D. Miguel.) La Comision está conforme con este proyecto, porque realmente no hace mas que comprender en un artículo los demas de su proyecto.

SR. PRESIDENTE. La Sala decidirá si se subroga este proyecto al de la Comision que estaba en discusion.

SR. GONZALEZ-PEÑA. Me parece q' el artículo 1.° del proyecto q' se discute, debe guardar correlacion con la consulta del Gobierno. Si la peticion de los suplicantes Puga, Benavides y demas ha tenido

por objeto que el Gobierno declare si está ó no vigente el decreto de 8 de Abril de 1819 parece que el primer artículo del proyecto que sancione la H. Sala debe empezar haciendo la declaratoria solicitada, y despues se podrán hacer todas las modificaciones que se quieran.

SR. LAHITTE. He pedido la palabra para hacer una observacion, con la cual he estado pugnando desde el principio, y que no puedo pasar en silencio.

Yo no veo que guarde correlacion ni el proyecto de la Comision ni el reformado por el Sr. Campana con la consulta que hace el Gobierno, el cual no ha venido á pedirnos ley complicatoria, ni restrictoria, ni derogativa de la existente. Lo que únicamente hace, es preguntarnos si está en vigencia ó nó, el decreto de 8 de Abril de 1819, y nuestra respuesta que debe ser correlativa á la consulta debe limitarse á decir, está vigente, ó no lo está, ni nuestro ministerio alcanza á mas. Despues de dada una ley, que severamente rige en el pais, nuestro ministerio está circunscrito á legislar ó resolver solo sobre aquellos puntos que nos sean sometidos por el P. E., y siendo el único punto que nos está sometido por él la resolucion sobre si está vigente ó no la precitada ley ó decreto, nuestra resolucion debe limitarse á resolver esta consulta, por la afirmativa ó por la negativa, sin avanzarnos á limitar, ni á restringir esa ley consultada.

Yo me permito hacer esta indicacion á los Señores Diputados respetando las opiniones qué puedan emitir sobre el particular, y á las cuales he de diferir, si me inducen á reformar la opinion que acabo de emitir.

Concluyo pidiendo que se lea la nota que pasó el Gobierno á la Sala al hacer esta consulta.

SR. CAMPANA. Creo que seria ofender la ilustracion de los Señores Diputados ponernos á discutir un negocio tan claro. Por lo que el Sr. Diputado que acaba de hablar ha indicado, parece que dá á entender que el Gobierno ha coartado enteramente la libertad de los Señores Representantes, cuando todo su conato ha sido respetar esa libertad ó independencia que sin duda gozan los Señores RR.

SR. LAHITTE Ese concepto, me permitirá el Sr. Diputado le diga, que no me lo puede imputar porque yo no puedo inferir un agravio de ese órden, ni al Gobierno, ni á los Señores Representantes.

El Gobierno Señores no coarta á los Diputados que usando de la libertad que tienen y de los derechos del Pueblo acordarán que no se ocuparian durante el quinquenio de las facultades extraordinarias de ningun asunto que no les fuese sometido por el P. E. Es la ley, la ley que debemos respetar, y cuya observancia yo debo reclamar, la que no nos permite sino ocuparnos de los precisos asuntos que nos sean sometidos por el Gobierno.

Al efecto, yo pido que se lea la ley de 25 de Abril de 1835.

SR. IRIGOYEN. La ley es conforme con lo que dice el Sr. Diputado. La cuestion solo es, sobre si el asunto viene á la Sala para que se declare si está vigente ó no la ley.

SR. LAHITTE. Diré Señores sobre este asunto que él tuvo principio ante uno de los juzgados de Primera Instancia. El Representante del Fisco pidió que á las herencias de los españoles que residian fuera de la República, se dedujera el 50 por ciento con arreglo á la ley de 13 de Abril de 1819. Los Representantes de los herederos ausentes digeron no señor, esa ley no está vigente, la que está es el decreto del año 13. El Fisco á su vez sostuvo la vigencia de la ley y el Juzgado de Primera Instancia resolvió que estaba vigente, en cuyo caso los interesados se presentaron al Gobierno en quien está hoy el poderio de esplicar las leyes, pidiéndole se sirviese declarar si está vigente ó no la ley del año 19, y el Gobierno despues de oir al Fiscal y al asesor, dijo pasase á la H. Sala para que resuelva ese punto. ¿Que punto? El de si está vigente ó no la ley del año 19. En su consecuencia, el Gobierno se dirigió á la Sala por medio de esa nota y dijo.— *Resuelva la H. Sala lo que corresponda,* sin manifestar de su parte ningun género de opinion sobre la materia, es decir, resuelva si está ó no vigente la ley del año 19. De modo que todo lo que sea transgredir los límites de esta disyuntiva, es obrar sin mision y contra la ley del año 35.

SR. CAMPANA. Señores, el Gobierno no ha querido resolver este asunto; y claro lo manifiesta, cuando ha dicho que lo resuelva la H. Sala del modo que tenga por conveniente. Y desde que el Gobierno dice esto estando revestido con la suma del poder, ¿hay duda ni por un momento en que la Sala puede declarar la vigencia de la ley hasta determinado dia, asi como el Gobierno puede hacerlo? ¿No es esto cuestion de nombre?

Por consiguiente á la Sala es á quien le corresponde sancionarlo, pues el Gobierno desde que no quiere obrar le ha transferido ese poder porque haga lo que crea conveniente.

Me parece ofenderia á los Señores Diputados si esforzara mayores convencimientos.

SR. GARRIGOS. Cada vez que se reclama la ley del año 35 no puedo menos que aplaudir el celo de los Sres. Diputados que son tan solícitos de su cumplimiento, porque efectivamente esta ley ha traido en pos de sí grandes bienes. Me complazco en haber sido en distintas ocaciones un sectario de su estricto cumplimiento; pero confieso que en esta vez no creo de ninguna manera que la Sala se separa del espíritu de la ley del año 35, obrando en el sentido que propone la Comision de Legislacion, al aconsejar el proyecto que nos ocupa.

Verdad es Sres. que los peticionarios han solicitado que se haga una declaratoria respecto de la ley sancionada por el Congreso el año de 819, y verdad es que el Gobierno se ha abstenido de pronunciarse en éste negocio, y lo ha pasado á la H. Sala, mas no determinadamente á fin de que circunscriba su pronunciamiento sobre la declaratoria impetrada, sino para que se pronuncie del modo que lo halle por conveniente. Tal es el sentido genuino de la frase con que se cierra la nota de remision del Gobierno, Y siendo esto así ya deja á la Sala la latitud bastante, para resolver sobre si es ó no la oportunidad, que esta ley, que desde luego debe considerarse vigente hasta aquí, haya de subsistir para en adelante con el valor y fuerza que en mi opinion hoy reviste.

Por otra parte; ¿es la vez primera que cuando ha venido un asunto á la deliberacion de la H. Sala, nos hemos ocupado de todas las emergencias que de él emanan! ¡Que otra oportunidad mas análoga, si es que ya pasó aquella en la cual se dictó la ley, que la presente para deliberar si en lo sucesivo no haya de tener ese vigor y fuerza que tiene hasta hoy por no haber sido derogada! Así es que aplaudiendo el celo del Sr. Diputado que en estas y otras ocasiones se ha mostrado celoso del cumplimiento de esa ley, yo creo que la nota del Gobierno nos pone á cubierto de toda transgresion; y obrando en el sentido, que propone la Comision no nos apartamos una línea de la senda que debemos seguir arreglándonos á la ley citada de Abril de 1835.

Por esto es que yo he de votar de conformidad con el proyecto de la Comision, y estaré porque se refunda en un solo artículo siempre que en él se abrasen todos los puntos que contienen los que ha propuesto la Comision, y esto creo que lo concilia la indicacion que ha hecho el Sr. Diputado Secretario; porque á la verdad importa fijar terminantemente el concepto que se forme sobre la declaratoria que han solicitado los peticionarios; y á este no provee el artículo presentado por el Sr. Campana en la forma que se halla redactado.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) El significado de la voz *asunto* será lo que nos dé el resultado, sobre la cuestion promovida acerca de si la derogacion de la ley de 8 de Abril de 1819 está en nuestra facultad, ó no atenta la ley del año 35 que inhibe á la H. Sala ocuparse de *todo asunto* que no sea promovido por el Gobierno.

Asunto Sres me parece que puede describirse un conjunto de ideas que muchas veces son distintas y aun opuestas entre sí, y sin embargo forman un todo porque pueden comprenderse bajo de una resolucion general. Ahora bien: un estado en el órden moral, así como en el físico, contiene varias partes ó puntos: así cuando un asunto bajo cualquiera de sus particulares puntos se somete al conocimiento de una autoridad decimos, que el asunto se le ha sometido, y que esa autoridad está tratando del asunto. Esto parece muy abstracto, y me esplicaré mejor prácticamente

Yo considero que el todo del presente asunto es lo concerniente á la ley sobre herencias transversales de los españoles, y el punto consultado por el Gobierno, es sobre si está vigente esta ley ó no. Es imposible conocer del punto sin conocer del asunto á que pertenece: en consecuencia habiendosenos sometido aquel, nos ha sido sometido éste —Bajo de cualquier aspecto que un negocio haya sido promovido por el Gobierno, es exacto decir que la Sala se ocupa de ese negocio como promovido por el Gobierno: basta esto para que competentemente pueda determinar sobre el todo del asunto.

Si esto no es estrictamente exacto, lo es al menos en la aplicacion que ha dado la Sala á la ley del año 35, no interpretandola de un modo estricto, sino de un modo lato, porque cuando ha tocado un punto consultado por el Gobierno se ha estendido á todas sus emergencias, sin que á nadie le haya ocurrido que obra fuera de sus atribuciones.— Supongamos que al pais interesa que la ley se declare vigente hasta ahora, y se derogue para lo sucesivo; pero que la Sala no hace mas que declararla vigente. ¿Qué se hará para que se derogue? Se dirá que el Gobierno puede derogarla. Es verdad que puede hacerlo, ó pedirle á la Sala que lo haga mas una tal resolucion, ó solicitud del Gobierno ante la Sala pareceria contraria á la declaracion que hoy hubiéramos dado. Si hoy decimos esto nosotros, y mañana el Gobierno deroga la ley, pareceria que obraba de un modo contradictorio con lo que la Sala habia hecho, por manera que no se podria llevar á cabo esta idea benéfica de la Comision: hablo hipoteticamente y en caso de que lo sea, porque yo no estoy convencido de ello, al menos con respecto á todos los artículos del proyecto.

En fin, señores, repito que interpretada la ley del año 35 de un modo lato como hasta ahora se ha hecho, podemos entrar á considerar en todas sus partes el proyecto de la comision.

SR. LAHITTE. Cada vez estoy mas firme en mis opiniones; pero no quiero esforzarme en sostenerlas, porque no ambiciono adquirir el crédito de tenáz: cumplo con mi deber con manifestar lo que siento; yo quedo contento de haberlo hecho así.

Yo que he recordado mas de una vez la ley del año 35, he contestado en diferentes casos que se ha mencionado esta misma ley sobre asuntos que sometidos á la Sala se dudaba de la facultad de esta para conocer de ellos, he contestado digo que eran emergencias de otros que habian sido encomendados á la Sala; pero es preciso no dar á esta vez emergencia una latitud como la que hoy quiere dársele. Emergencia en su sentido natural, es todo aquello que emana de algo, como lo accesorio de lo principal; por manera que estando en el poderío de uno resolver sobre lo principal, está tambien en el poderío, resolver sobre lo accesorio, porque segun principios de derecho y confirmados en el órden físico, *el que puede lo mas puede lo ménos, y lo accesorio sigue a lo principal.*

Pero cuando se somete á la Sala esta cuestion que es una pregunta, *está vigente ó no la ley del año* 19 ¿podrá considerarse como emergencia de esa pregunta, el derogar esa ley, ó mandarla continuar en adelante con algunas modificaciones? De ningun modo. Sería sugetar lo principal á lo accesorio. El Gobierno limita su consulta á la declaracion de la Sala, unicamente sobre la vigencia ó no de la ley del año 19; mas claro, pide *la declaracion de un hecho* pero no *que establescamos un derecho* para lo futuro, lo cual es cosa muy diversa.

No me contraeré al analises que ha hecho el Sr. Diputado preopinante de la palabra *asunto;* yo tendría que decir tal vez mucho sobre la propiedad ó impropiedad con que ha hecho ese analises, pero esto sería una cuestion mas gramatical que parlamentaria, mas propia de las aulas que de la tribuna. Si diré no obstante que cuando el Gobierno en su nota ha dicho *este asunto* ha restringido esa inteligencia génerica que lleva la voz *asunto* y especificado esta voz, contrayendola á la contienda cuya resolucion le fue sometida. El *asunto* es la duda de si estaba ó no vigente la ley; y por la voz *este* limitó la palabra *asunto* á la resolucion de aquella duda: desde que este asunto pues, es decir, la duda entre Benavides y el Fisco, es la que se ha sometido á la Sala, á la Sala no le pertenece mas que la resolucion de esta duda. Así que, para mi es nada el decir, como se ha dicho, (quien sabe si con agravio de alguno) que nadie puede dudar sobre estas materias. Este lenguage, que prueba demasiada satisfaccion en las propias opiniones, está muy distante de ser el lenguage apropósito para convencer. Juzgue cada uno como guste de sus ideas; pero nunca se arrogue el derecho de calificarlas como infalibles: mucho menos, cuando no se contestan los argumentos que se oponen de contrario.

SR. MANSILLA. No pensaba tomar la palabra en este negocio, pero el punto á que ha llegado la discusion, me pone en la precision de hacerlo para esplicar como comprendo el asunto.

Empezaré por declarar que de estár por el parecer de la Comision, ya sea como lo ha presentado reactado, ya sea con las modificaciones indicadas por los Sres. Campana é Irigoyen porque aun que parece que el Gobierno ha pasado este asunto á la Sala para que declare si está ó no vigente la ley del año 19, esto no obstante se puede probar que algo mas pide en mi entender y de consiguiente el asunto debe ser considerado de un modo mas estenso.

Se dice que solo pregunta el Gobierno á la Sala si está vigente la ley del año 19. Tomada así esta pregunta parece que lo que teniamos nosotros que hacer sería indagar si hay alguna otra disposicion que la haya derogado, y desde que en realidad es todo lo que podemos saber los legisladores, registrando las disposiciones legislativas, en nuestros archivos, deberiamos decir q' no hay ninguna q' haya derogado aquella ley, y el negocio estaba concluido, y así es que cuando el Gobierno tiene tantos medios de saber si hay ó no alguna disposicion en contrario, él ha ocurrido para algo mas; y este algo masno puede su otra cosa, q' para q' nos ocupemos de abrir una opinion sobre la conveniencia ó disconveniencia de aquella ley y si en los reclamos pendientes hay ó no justicia para aplicarla, y he aquí el acierto con q' un Sr. Diputado pidió q' se leyesen las peticiones de los reclamantes, porque sí despues de haber visto que no existe ninguna disposicion que haya destruido aquella del año 19 encontrariamos en los fundamentos que alegan los reclamantes casos prácticos, que hubieran dispuesto lo contrario á lo que la ley dispone, entonces, habria nos de resolver la consulta de un modo diferente; pero constandome, como me consta que en los alegatos nada hay á este respecto, nuestra resolucion, debe circunscribirse á decir si se debe aplicar aquella ley en los casos pendientes, y si conviene dejarla vigente en lo sucesivo.

De este modo es que miro la cuestion, y he de votar por la opinion de la Comision porque los motivos que parece indugeron al legislador entonces para tomar aquella disposicion fueron acertados pues estaban fundados tanto en las circunstancias por el estado de la guerra que sosteniamos contra los españoles, cuanto por la conveniencia que resultaba de no sacar capitales del pais. Mas si entonces considero que fué acertada, hoy, no la creo política, ni consecuente en el estado de nuestras relaciones con la península, por lo que se divisa de otro órden de consecuencia hácia el reconocimiento de nuestra independencia. Esto por una parte, y por otra que los capitales que hubieren de salir por ese medio no son hoy tan necesarios como entonces, y aquí la razon porque estoy de acuerdo con la comision, para que se llene la ley hasta hoy, y que rija de otro modo en lo sucesivo, que es repito el espíritu de la consulta del Gobierno. Al espedirnos de este modo, no temo transgresion de la ley del año 35 como lo cree el H. Diputado, que habió antes manifestando este temor. *He dicho.*

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Habia pedido la palabra para decir lo que ha espuesto el Sr. Diputado que me ha precedido, quien puedo asegurar me ha arrebatado el pensamiento.

Queria decir que la consulta que hace el Gobierno la hace al Legislador, y que por lo tanto importa solo preguntar si está vigente ó no la ley por no haber otra en contrario, porque para saber esto bastaria haber mandado a un oficial de Secretaría que viera el Registro Oficial; para saber si se ejecutaba, hubiera ocurrido á la Cámara de Justicia. Pero él ocurre al Legislador, lo que equivale á consultar si subsisten ó no los motivos de la ley. La Comision propone que se responda que hasta hoy han subsistido, pero que corran en adelante, ó lo que es lo mismo en mi concepto, que se cumpla hasta hoy la ley, y que para en adelante quede sin efecto.

SR. GARRIGOS. Dos observaciones quiero hacer únicamente porque es la hora avanzada, y no pretendo fatigar mas la atencion de los Sres. Representantes.

Ya en mi primera alocucion hice presente á la Sala que en las diversas solicitudes que hay de los peticionarios, pidiendo la derogacion de la ley, no se cita un solo ejemplar en que la ley haya sido violada: lo que se dice es que no ha sido puesta en practica, de que se deduce que ha sido eludida por otros arbitrios; pero no se ha presentado un solo caso, (y si lo hubiera los individuos que tanto interes tienen en esto, no hubieran dejado de indicarlo) en que se pruebe que la ley ha sido infrengida manifiestamente.

Esta esplicacion he creido que bastará para fijar el juicio de un Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra. Tambien para corroborar mas el concepto que antes he emitido de que la Sala está en el deber de pronunciarse en la forma que propone la Comision, convendria fijarse en el orijen de este negocio, el cual no es otro sino que los peticionarios piden que el Gobierno declare derogada la mencionada ley. No haciéndolo el Gobierno hecho, porque sin duda no ha encontrado fundamentos que á ello lo autorizen viene el negocio à la Salá (segun dice en su nota) *para que resuelva lo que halle por conveniente;* es decir para que la Sala derogue la ley si lo cree justo, ó la declare vigente, y la continue en esta forma si así lo considera arreglado.

Yo creo que la materia está agotada: que se ha ilustrado lo bastante; y por lo mismo pido que se vote el artículo segun ha sido nuevamente redactado con la correccion propuesta por el Sr. Secretario.

Declarado el punto por suficientemente discutido se puso á votacion el artículo propuesto por el Sr. Campana. Se iba á votar el artículo 1.º de la Comision, mas siendo la hora avanzada se alzó la sesion.

Está conforme—

(El Diputado Secretario,)

Manuel de Irigoyen.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES. JULIO 4 DE 1839.

¡Viva la Federacion!

trosiartomoezuzporunitario
odiartomoczurnzporunitari
diartomoezurnruzporunitsa
iartomoezurenacruzporunit i
artomoezurcatacruzporanit
rtomoczurcatntacruzporanr
tomoczurcatnantacruzporun
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpp
czurcatnasarasantacruzo
zuicatnasarasantacrur
urcatnasareuMuerasantacrs
zurcatnasarenerasantacrue
qzurcatrasarorasantacruzp
uqzurcatnasarasantacruzpo
euqzurcatnasasantacruzpoz
uenqzurcatnasantacruzporp
seeuqzuicatnantacruzporsu
ireeuqzpreatnsantacruzporsez
essecuqzurcatacruzporsezi
eiseeuqzurenacruzporseri m
ariiseeuqzurcruzporserimor
toritseeuqzuruzporserimpi
entriisecuqzuzporserimpir

Introduccion de GANADO

TABLADA DEL SUD.

Dia 28.

De Quilmes ha conducido D. Antonio Obligado 38 cabezas, compradas por D. José Obligado; 21 á D. Plácido Obligado, 13 à D. Bautista Cabrera, 4 á D. Andres Baranda. Para abasto.

Del mismo punto ha conducido Don Santiago Oros 57 cabezas, compradas por D. Rafael Barrios; 25 á D. Marcos Frias, 12 á D. Matias Camargo, 9 á D. Juan Icusandan, 8 á D. Martin Morales. Para abasto.

Del Tandil ha conducido D. Francisco José Borches 96 cabezas, compradas por D. Juan Michel; del conductor. Para abasto.

De Dolores ha conducido D. Inocencio Villoldo, 216 cabezas, compradas por D. José Ornos; á D. Manuel Saavedra. Para abasto.

De Chascomus ha conducido D. Lorenzo Gomez 174 cabezas, compradas por el mismo; á D. Manuel José Cobos, Para abasto.

De Dolores ha conducido D. Baltazar Honores 71 cabezas, compradas por D. Salvador Gonzalez; 4 á D. Antonio Deodocio, 12 á D. Ramon Romero, 12 á D. Jorge Alvarado, 17 á D. Marcelino Roldan, 1 á D. Jacinto Machao, 25 á D. Pedro Bustamante. Para abasto.

De Chascomus ha conducido D. Toribio Lopez 74 cabezas, compradas por D. Juan Larrea; á D. Exequiel Realdesua. Para saladero.

Del mismo destino ha conducido D. Narciso Reyes 136 cabezas, compradas pOr D. Gervacio Lopez; 73 á D. Luis Vidal, 47 á D. Juan Ornos, 16 á Don Juan José Moreno. Para abasto.

Dia 29.

De Quilmes ha conducido D. Pablo Alegre 18 cabezas, compradas por el mismo; á D. Gregorio Diaz. Para abasto.

De Dolores ha conducido D. Juan Santos Tiseros 74 cabezas, compradas por el mismo: 73 á D. Gregorio Peredo, 1 á D. Josè Pacheco. Para abasto.

De Quilmes ha conducido D. José Maria Pereira 14 cabezas, compradas por D. José Viiches; 10 á D. Fernando Godoy, 2 á D. Nicolas Arriola, 2 á D. *Francisco Linares.* Para abasto.

Dia 30.

De Chascomus ha conducido Don Mariano Hernandez 75 cabezas, compradas por D. Fortunato Benavente; 5 á D. Elias Girao, 21 á D. Antonio Bullínos, 43 à D. Felipe Senillosa, 1 á D. Eugenio Godoy. Para abasto.

TABLADA DEL NORTE.

Dia 3.

Con dos guias, la primera del Monte y la segunda de Cañuelas, ha conducido D. Benito Basualdo 43 cabezas, compradas por D. Mariano Gutierrez; 9 á D. Pedro Saavedra, 1 à Da. Mercedes Peralta, 4 á D. Felix Perez, 10 á D. Pablo Gailan, 6 á D. Luciano Torrilla, 4 á D. Juan P. Berdun, 8 á D. Pedro Lopez, 1 á D. Mariano Muñoz. Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido D. Francisco Villalva 44 cabezas, compradas por D. Sebastian Senturion; á D. Pedro Bermades. Pasa abasto.

De Cañuelas ha conducido D. Juan C. Benavente 20 cabezas, compradas por el introductor; á D. Juan Saajo. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Plàcido Figueroa 56 cabezas, compradas por D. Miguel Quirito; 21 á D. Patricio Linch, 1 á D. Rufino Britos, 34 á D. Juan Antonio Magallanes. Para abasto.

Movimiento de la Poblacion.

Individuos que solicitan pasaportes.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 1.

D. José Lizaro Viera, su esposa, 2 hijos, 2 libertos, 4 criados	Montevideo.
Francisco Rodriguez Landivar,	id.
Petronila Cárdenas, (parda) 1 hijo	id.
Tomas Samon,	Rio Janeiro.
Eduardo Samon,	id.
Josefa Bamayo,	id.
Benjamin Franklin Rawson, 1 peon,	San Juan.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 2.

D. José Balaraeco,	Rio Janeiro.
Carmen Rubira,	id.
Antèle Hilario Bernard,	id.
Mariano Subiaur,	Paraná.
Hugo Mac Intyre,	Entre-Rios.
Cipriano Calvo,	id.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 3.

D. Emilio Frias,	Rio Janeiro.

MERCADO DEL SUD.

Frutos de campaña introducidos en este mercado el dia 2 del corriente.

Cueros vacunos	2180
Cueros de caballo	350
Cueros de nutria....(doc.)	940
Cueros de carnero...(doc.)	800
Cueros de venado...(doc.)	80
Arrobas grasa	209
Arrobas sebo	740
Arrobas crin	80
Astas	1800
Fanegas maiz	90
Fanegas trigo	140
Ganado lanar....(cabezas)	400

MERCADO DEL NORTE.

Frutos de campaña introducidos en este mercado el dia 3 del corriente.

Cueros vacunos	935
Cueros de carnero	24
Cueros de nutria	4½
Fanegas trigo	35
Fanegas maiz	7
Arrobas grasa	76
Arrobas sebo	154
Arrobas cerda	4½
Quesos	349

MERCADO DEL OESTE.

Frutos de campaña introducidos en este mercado el 3 del corriente.

Cueros vacunos	135
Cueros de carnero...(doc.)	240
Arrobas grasa	63
Arrobas sebo	46
Arrobas crin	3
Arrrobas charque	12
Fanegas maiz	310

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 3.

85 fanegas, bueno, vendidas desde 85 pesos hasta 90 pesos.

AVISOS NUEVOS.

El que quiera

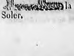

Vender de 80 ó mas mulas chúcaras de 2 años para arriba, encontrará con quien tratar en la casa No. 159 calle del Perú frente á la casa del General Soler. j1—2p.

¡VIVA LA FEDERACION!

Jardin del Retiro.

Calle de la Esmeralda N.º 300.

Funcion de Volatin.

El Domingo 7 de Julio de 1839.

Deseosa la Compañía de servir á este respetable público, del mejor modo posible, ha acordado para el dia que se anuncia, una variacion de pruebas, que serán egecutadas en el órden que sigue:—.

PRUEBAS EN LA MAROMA.

Primero—Guillerma Fernandez bailará unas cuadrillas, concluyendo con hacer varias actitudes con dos arcos.

Segundo—Gervacio Macias baylará el CARAMBA, y marchará por el extremo opuesto de la cuerda, jugando un arco con los pies.

Tercero—Manuela Donado, concluido el bayle hará una prueba en una silla sobre la cuerda.

Cuarto—Segundo Laguna baylará unas cuadrillas, concluyendo con la marcha del cazador.

Quinta—Catalina Manzanares hará una marcha con una barra de grillos, y cuatro basos de agua en la boca.

Sexto—El Payaso baylara la Gaita Gallega.

Septimo—Guillerma Fernandez hará en el bayle de cuerda varias actitudes.

Octavo—Gervacio Macias baylará un minuet federal con una bandera en cada mano, y en una marcha hará la prueba del relox sobre la cuerda.

Noveño—Escala polar por las dos niñas.

Concluyendo la funcion con la hermosa prueba egecutada por la vez primera en este Jardin, y hecha por el jóven Gervacio, el cual llevará un baso de agua en la frente; y en una escala parada hará—LA CULEBRA ENROSCADA. j4—3e,

---

Se vende.

Leña de tala en porciones al gusto del comprador. Las casas de familia ó de trato que gusten comprar, pueden ocurrir á la calle de la Reconquista No. 335. En la misma casa se vende un mostrador y armazon nuevo de pino y algunos cerdos gordos grandes j4—3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 911.

Cuenta de la Tesorería General del Miercoles 3 de Julio de 1839.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Fondos públi. del Gob. en el Crédito Públ.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasific.
ENTRADA.									
Existencia de ayer 2	504,387 4¾	290 3¾	780,377	4,986	894,803 ¾	3,000,000	675,600	4,419,600	1,622,599 6¾
Contribucion Directa sobre billetes de Tesorería segun la ley	20								
	504,407 4¾	290 3¾	780,377	4,986	894,803 ¾	3,000,000	675,600	4,419,600	1,622,599 6¾
SALIDA.									
Billetes renovados	" " " "	" " " "	" " "	" " "	" " "	" " " "	10,000		
Prémio	545								
A D. Pedro Arregui como apoderado de D. Manuel del Pardo por carne	2,000								
A D. Juan Correa Morales para el destino que el Gobierno le ha ordenado	" " " " " "	50							
Existencia que queda hoy	501,862 4¾	240 3¾	780,377	4,986	894,803 ¾	3,000,000	665,600	4,419,600	1,622,599 6¾
	504,407 4¾	290 3¾	780,377	4,986	894,803 ¾	3,000,000	675,600	4,419,600	1,622,599 6¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 912.

Cuenta de la Receptoría General del Miércoles 3 de Julio de 1839.

DEBE	Mon. corrien.	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existenc. de ayer	495 3	22 7½	" " " "	9,120	92,535 ½	923 6
Puerto	1 4					
Contribucion	695					
Enfiteusis	1,440	" " "	" " " "	" " " "	" " " " "	1,440
	2,631 7	22 7½	" " " "	9,120	92,535 ½	2,363 6

HABER.	Mon. corrien.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia	2,631 7	22 7½		9,120	92,535 ½	2,363 6
	2,631 7	22 7½		9,120	92,535 ½	2,363 6

Buenos Aires, Julio 3 de 1839.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BLANCO.

¡VIVA LA FEDERACION!

—

POLICIA.

RIFA PUBLICA

POR

Cedulillas en las fiestas en celebridad de la declaracion de nuestra INDEPENDENCIA, el 9 DE JULIO se rifarán los efectos siguientes, á 2 reales cédula.

Núm.	Suertes.	
1	25	Piezas de bretaña de Francia anchas finas.
2	25	Idem idem idem angostas.
3	10	Bultos de Irlanda de hilo ricas.
4	10	Medias piezas platillas de hilo.
5	20	Piezas de cocos finos.
6	20	Idem muselinas blancas lisas de 12 yardas.
7	20	Idem listados de á 12 yardas.
8	10	Medias piezas coco fino de colores para colcha.
9	12	Manteles adamascados de algodon grandes.
10	9	Idem de alemanisco de hilo.
11	12	Colchas de algodon moteadas de 3 varas.
12	10	Piezas linó rico liso.
13	30	Bultos de true fino de algodon.
14	10	Dichos de cambray de algodon fino
15	12	Piezas de irlanda de algodon.
16	6	Pañuelos de rebozo de razo colchados.
17	12	Idem ricos de seda para las manos.
18	24	Idem de seda para corbata.
19	6	Idem de punto de 7 cuartas con guarda.
20	12	Idem de merino para el cuello.
21	6	Idem del Tiber ricos de 7 cuartas.
22	5	Idem de felpa.
23	16	Idem de cambray de algodon bordados.
24	24	Idem de seda para el cuyo ricos.
25	20	Idem de cambray de hilo guarda de colores.
26	12	Idem idem idem bordados blancos.
27	12	Idem de seda para el cuello de señora.
28	12	Pañuelos de rebozo de algodon.
29	20	Piezas de dos cortes pantalon brin arrazado.
30	12	Pares medias de seda de patente blancas.
31	12	Idem idem idem negras.
32	20	Medias docenas medias cortas de algodon de colores.
33	12	Pares de medias de seda lisas blancas de hombre.
34	12	Idem idem idem negras.
35	12	Idem de algodon finas de hombre.
36	24	Idem de medias de seda cortas de colores.
37	48	Idem de idem de algodon finas largas.
38	24	Cuartas docenas medias de colores de algodon.
39	36	Abanicos de hueso finos.
40	6	Idem ricos de nacar.
41	30	Idem de baraja de pelito.
42	12	Cortes de chalecos de terciopelo punzó.
43	10	Idem idem de seda de colores.
44	20	Idem idem de coton.
45	6	Cortes de vestido de señora de chalí fino en lana.
46	4	Idem idem de modestina de seda.
47	12	Idem idem de zarazas finos.
48	10	Idem idem de ginganes finos.
49	6	Cortes de fraque de paño superior.
50	6	Idem de levita idem idem.
51	6	Idem de pantalon idem idem.
52	2	Dichos de capa.
53	10	Ponchos de colores.
54	10	Idem de paño forrados de lo mismo
55	12	Camisetas de punto de lana de merino.
56	12	Idem idem de algodon.
57	2	Frezadones de lana de Alpaca.
58	12	Sombreros negros finos de felpa.
59	3	Pañuelos de tejido de seda grandes
60	6	Esclavinas de terciopelo negro bordadas.
61	1	Idem idem rica con blondas.
62	1	Manta de punto blanco guarnecida de encages finos anchos.
63	12	Corbatines de seda negros.
64	6	Ridículos bordados de canutillo.
65	12	Bolsas ó ridículos de tegido de seda.
66	12	Dichos idem idem de lana.
67	72	Camisas de algodon.
68	48	Cuartas docenas corbatas de colores.
69	20	Divisas bordadas de oro y plata.
70	13	Paraguas ricos de seda punzó.
71	6	Quitasoles ó sombrillas de seda.
72	66	Camisas de percal fino de colores.
73	10	Cortes de pantalon de casineta.
74	12	Cinturos para Señora con evilla.
75	12	Espejos de marco de caoba con cajon.
76	10	Idem idem idem sin cajon.
77	6	Muñecas elegantemente vestidas.
78	40	Cuartas docenas de guantes de castor.
79	1	Suerte de dos cuadros al ólio de paisage.
80	1	Cuadro idem representando el recuerdo.
81	1	Idem idem idem la ausencia.
82	6	Juegos botones de oro de camisa con un diamante.
83	6	Pares carabanas de oro de topacio, y de crisólitas.
84	6	Sortijas de oro con inscripciones federales.
85	12	Cadenas de plata para relox.
86	6	Pares candeleros de platino.
87	2	Prendedores de feligrana ricos con topacio.
88	6	Pares de carabanas de oro.
89	10	Dedales de plata con anilio de oro.
90	3	Mates con pié, bombilla y guarnicion de plata.
91	6	Idem idem idem sin pié.
92	6	Idem de madera con guarnicion y bombilla de plata.
93	8	Tacliones para adorno del cuello de señora.
94	6	Cajones de vino de Burdeos de primera.
95	4	Suertes de á QUINIENTOS PESOS moneda corriente.

1,279 Suertes.

Buenos-Aires, Junio 26 de 1839.

V.—B.——VICTORICA.

Pedro Romero.

A los Militares.

REGLAMENTO para el egercicio y las maniobras de la Caballeria. Dos tomos, uno de ellos de láminas.

Se halla de venta en la *Imprenta del Estado*, calle de Chacabuco No. 19.

☞Su precio, TREINTA Y SEIS PESOS para los Oficiales del Ejército. d28 tfs.

Espiritu de la Biblia.

Y

Moral Universal.

Sacada del Antiguo y Nuevo Testamento

Escrita en toscano por el Abad Martin,
Con las citas al pié,

Traducida al castellano por un clérigo seglar de la Congregacion de San Cayetano.

ACABA de publicarse una segunda edicion de esta recomendable obrita, y se halla de venta en esta Imprenta á 20 reales ejemplar.

Extracto del Prefacio del autor.

Cuanto bueno han dicho los filósofos antiguos y modernos, se halla en los libros divinos con la diferencia de que en ellos se contienen cosas que ningun filósofo ha dicho, ni la humana sabiduria podrá imaginar.

En efecto, solo en ellos es donde el entendimiento se ilustra con verdaderos y sólidos conocimientos: donde el corazon se purifica con la santidad de los preceptos: donde el alma se engrandece con la sublimidad de las ideas: donde, finalmente, todo hombre se ennoblece y eleva á la esperanza de la inmortalidad.

¡O vosotros, venturosos jóvenes, a quienes no ha corrompido todavia, el contagioso alimento de las pasiones! no os dejeis seducir por el pernicioso aliciente de una falaz filosofia, incierta en sus principios, insuficiente en sus medios y desconsoladora en sus fines. Unicamente en la moral cristiana, que es perfectamente conforme à las necesidades y felicidad del hombre, y tan esencial y necesaria en todas las situaciones de la vida, debeis buscar la regla de vuestra conducta la verdadera ciencia y sólida filosofia.

Como no todos los fieles pueden dedicarse al estudio seguido y reflexivo de la sagrada Escritura, aun en la lengua vulgar, ni la mayor parte del pueblo cristiano se halla en estado de adquirir la Biblia, no he encontrado un medio mas acomodado á este fin, que el de reducir á pocas páginas todo lo que nos enseña el Espíritu Santo en el antiguo y nuevo Testamento, respecto al conocimiento de la esencia y atributos de Dios, á lo que le debemos como Señor y Criador Nuestro, y á las obligaciones del hombre para con sus prójimos y para consigo mismo. Por manera que, exceptuando la parte histórica legal de la Biblia, que no á todos es necesaria, se halla en este libro lo mas esencial de las Santas escrituras, que es la parte doctrinal y moral en que se enseña lo que ha de practicar el cristiano para conseguir la vida eterna. Así es que, á muy poca costa y sin grave molestia, puede enterarse á fondo de la religion que profesa, manejando y llevando consigo á todas partes un libro tan manual por su concision y tamaño.

¡Feliz yo si consiguiese hacer de él una obra universal y clásica! Los jóvenes conocerian y amarian una religion tan útil y tan consoladora en los infortunios; una religion, que refrenando todos los movimientos del corazon, los dirige hácia el amor de Dios—orígen de todo bien, y la única que nos hace felices, volviéndonos mejores: una religion, en suma, que todos los grandes hombres del cristianismo, desde muchos siglos hasta el presente, han profesado inviolablemente, haciendo alarde de esta profesion. m13.

Estado

DE LAS

VARIACIONES DEL CAMBIO

Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.

DESDE

EL 8 DE FEBRERO DE 1826.

HASTA

EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $6.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

MANUAL

DE LA

CRIADA ECONOMICA

Y DE LAS

MADRES DE FAMILIA

Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el Gobierno de su casa.

BAJO este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 406 manjares distintos. Se vende en esta Imprenta.—Precio $5. m 12

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

Calle de la Reconq. No. 107.

Hoy Jueves 4 del corriente, á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, los siguientes efectos.

Zarazas de colcha,
Idem de vestido,
Pañuelos fleco de lana,
Idem de manos,
Guantes de seda,
Cinturones de idem,
Pañuelos para el cuello de idem,
Paños de la estrella,
Esclavinas de punto,
Frezadas españolas, y otros efectos.

POR EL MISMO.

En el establecimiento de carpinteria, en la calle de la Reconquista No. 165.

El Viernes 5 del corriente, á las once en punto, se rematarán á la mejor postura, por ausentarse su dueño, los siguientes artículos.

5 puertas vidrieras de pino de Rusia con sus marcos de algarrobo de 12 cuartas,
2 idem de 11 cuartas,
1 idem de tableros de 11 cuartas,
5 idem de tableros interiores de once cuartas,
2 idem de calle de 13 cuartas sin marcos,
4 ventanas de cedro y de pino,
1 puerta de esquina de cuatro ojas,
1 idem de calle antigua,
4 marcos de algarrobo,
1 mesa chica de caoba,
1 ropero de pino,
5 mesas de pino, ordinarias,
1 par de escaleras grandes,
1 piedra para afilar,
Bancos de carpintero con prensa y sin ella,
Herramientas,
Algunas obras sin concluir,
Algunos restos de madera,
Y otros varios artículos del ramo.

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista No. 14.

DE MUEBLES &c.

El Viernes 5 del corriente, á las once y media en punto de la mañana, y como perteneciente á un transeunte, se rematarán precisamente á la mejor postura, un armario color caoba, una cuja completa, una silla inglesa de montar para hombre, otra idem chica, una cuna para niño, un par de mesas de arrimo de caoba fina de vetas, dos pares idem medianas, una cómoda de caoba con escritorio, una mesa redonda de idem para sala, una aceitera de platina y cristales lapidados, copas y botellas para vino, lavatorios de loza, fuentes y tazas con platillo, sillas de esterilla y de madera, lavatorios, un escritorio con estantes para papeles ó libros, una marqueza, una cama para niños, espejos, cujas de varias clases, una maquina para limpiar trigo, una prensa para veleria, algunos artículos de ferreteria y otros varios muebles.

Al mismo tiempo.—Se rematará un baul de fraques y pantalones nuevos hechos en Inglaterra de paño superfino, y tambien otras varias piezas de ropa hecha, relojes de bolsillo de plata y oro &c., &c.

Asi mismo,—Se rematarán los restos de un almacen, que consisten—

De 30 á 40 quesos grandes,
Una barrica con azúcar blanca,
Medio tercio yerba parnaguá superior
Medio saco café en grano,
Medio id. flor en grano,
Dos cascos vinagre,
Almidon de mandioca, ollas de fierro y papel de estraza.

POR PEDRO J. DIAZ Y HERMANO.

Calle de Representantes No. 21.

El Viernes 5 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se venderá indispensablemente á la mejor postura los efectos siguientes.

Bramantes finos con alguna averia, id. sanos, id. regulares y ordinarios, lienzos de varias clases, zarazas para vestido, id. de colcha, medias de colores, id. negras, pañuelos de cuadros muy finos y regulares, idem de reboso de varias clases, bayetas de pellon, paños de varias calidades, hilo de ovillos y carretel y otros muchos efectos que se mostrarán á los compradores.

Tambien se venderá al mejor precio una partida de fresadones, fresadas y ponchos de Córdoba.

AVISOS.

Coñac superior

EN medias pipas, hay de venta en el martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. m16—tfs.

PLANTAS
DE
Morus Multicaulis para vender.

DESPUES de una esperiencia de 4 años, desde la época en que el Sr. D. Andres Thorndike introdujo el guzano de seda en Buenos Aires, lo pone en el caso de asegurar al público, y los amantes de la riqueza nacional, que no hay pais en el mundo mas apropòsito para su fomento y cria, y talvez, no es muy distante el dia en que este ramo de industria, tan fácil y divertido sea una fuente de riqueza nacional:—

Pero, antes de todo, sería preciso propagar la planta que sirve de alimento á este interesante insecto—La Morera.

El Sr. Trndike se complace en creer que èl tiene el mérito de haber sido el primero que introdujo en Buenos Aires el *Morus Multicaulis*, que no hace muchos años que fué sacado de la Gran China y introducido en Europa y la América del Norte, adonde está en el dia de hoy, cultivado con mucho esmero para la cria del guzano de seda. De esta muy hermosa y útil planta, el Sr. Tradike ofrece al público algunos millares, todas en buen estado para trasplanto el presente año; en su quinta sobre la barranca, lindando con la Recoleta al Poniente, se pueden ver y tratar su adquisicion, adonde hay igualmente una interesante y estensiva coleccion de árboles frutales, como de adorno, de utilidad y de flores, comprendiendo casi todos clases y calidades, demasiada estensiva para insertar en un aviso, con la advertencia que no habrà alteracion en los precios á causa de las circunstancias del dia: sino algo menos que en los años anteriores. Pasando de cien pesos la compra, se mandan las plantas á cualesquiera parte del pueblo. m13—tf.

Al Público.

POR TERCERA Y ULTIMA VEZ.

LA que suscribe tiene en su poder varias prendas para garantirla el dinero que ha franqueado á sus dueños para remediar sus urgencias; no habiendo ocurrido por ellas cuando se venció el plazo estipulado con ellos, esta demora le causa gravísimos perjuicios tanto por la falta que le hace su dinero, como por el estado de las prendas, cuya mayor parte ofrece hoy una pèrdida real, avisa á todos los interesados, que todas las prendas que á esta fecha han cumplido un año en sus manos, deberán sacarlas en el término preciso de 30 dias contados desde hoy, y que si no la verifican, procederá á venderlas del mejor modo que pueda; por esta operacion quedará chancelada la cuenta, sin que puedan reclamar ambas partes.

Se ruega á los dueños de prendas, cuyos plazos han vencido, que ocurran para rescatarlas segun lo estipulado en nuestro compromiso; pues vencido dicho plazo no tendrán derecho alguno para reclamar; y para que nadie alegue ignorancia, se publicará este aviso en los diarios de esta capital, avisándoles igualmente que el establecimiento que antes estaba en la calle de la Piedad No. 77, se ha trasladado á la calle de la Victoria No. 81. Junio 16 de 1839.

j28—9p. *Eufracia Rousseaux.*

Cocinero.

SE necesita uno en la calle de la Esmeralda No. 43. j3—3c.

A los extrangeros ú HOMBRES SOLOS.

EN una casa de respeto se alquile una hermosa sala, teniendo la bondad estos de presentar una persona fiadora de su conducta. En esta imprenta darán razon. j3—3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. D. Cayetano Campana, en las tardes de los dias 4, 5 y 6 del corriente mes, en las galerias bajas de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate de una casa que quedó por muerte de D. Carlos Santa María, sita en la calle de Representantes, designada con el No. 106, edificada en terreno de veinticuatro y cuarta varas de frente al Oeste, y treinta y dos y media de fondo; tasada en la suma de 88,211 ps. 5 y medio reales moneda corriente, cuyas tasaciones se manifestarán en la oficina del que subscribe. Buenos Aires, Julio 2 de 1839,

j3—3p. LLAMES.

Cocinero.

SE necesita uno que pueda presentar buenas recomendaciones; en la calle del Perú No. 116. j3—tfc.

Venta de una casa.

En la calle de Corrientes número 133. se vende una casa con once piezas y un corredor, lugar y pozo de balde, y algunos árboles. El que se interese en ella, ocurra á la misma casa, que allí encontrará con quien tratar. Se advierte que se tomará la mitad de su valor en ganado vacuno.

j3—3p.

! ATENCION——ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria Núm. 136.

Los efectos que no llevan precio en la nota siguiente, son los que por su escasez han sufrido mas alteracion en sus valores por cuya razon no pueden tener precios fijos, pero se darán con suma equidad respecto de los precios corrientos por mayor——

Pañuelos de seda de la India grandes de vara del mejor gusto, á 20 ps.
Pañuelos de muselina pintados finos á 2 ps., y 20 reales.
Paño negro mezela de primera, á 80 pesos.
Idem azul del mejor que hay en el pais, á 90 ps.
Idem almendra fino. á 40 ps.
Idem azules finos á 26, 40 y 55 ps.
Bretañas hamburguezas muy finas á 28 ps.
Manchesterinas do mucho gusto para vestidos, el corte á 50 ps.
Cortes de vestido de muselinas pintadas finas á 16 ps.
Cambrais pintados del mejor gusto el corte á 40 ps.
Pañuelos de raso para el cuello de señora de gusto á 5 y 6 ps.
Idem de vapor de algodon de rebozo de gusto á 8 ps.
Cortes para vestido de muselina blanca de cuadros muy fina á 20 ps.
Brines blancos finos á 3 ps.
Idem plomo idem á 3 y medio ps.
Piel blanca de primera clase muy fina á 20 rs.
Cotonias pintadas finas para chaleco á 3 pesos.
Astracan punzó muy fino á 10 ps.
Trué de hilo plomo para chaquetas muy fino á 3½ ps.
Merinos de algodon negros finos á 18 reales.
Pañuelos merinos de rebsse de nuevo gusto á 35 ps.
Zarazas de luto finas á 14 rs.
Id. de colores claros finas á 20 rs.
Bramante muy regular á 8 rs.
Camisetas de punto de lana muy finas.
Id. de merino superiores.
Alemanisco de hilo fino á 3½ pesos.
Pañuelos de cambray guarda de colores finos à 12 reales.
Bramante de hilo fina ancho á 3½ ps.
Liverpolinas de mucho gusto, el corte de vestido á 35 ps.
Casinetas de lana, gris y negra á 8 ps.
Medias rayadas muy finas de hombre á 6 pesos.
Id. lisas id. id. de id. á 4 pesos.
Pañuelos de cachimir de algodon de seis cuartas á 7 pesos.
Alepin negro superior para vestidos de vara y tercia de ancho á 12 pesos.
Bramante regular á 6 rls.
Casimir fino medios colores á 16 pesos.
Piezas de Irlandas de hilo de 13 varas muy finas para camisas á 40 pesos.
Estambres para chalecos, colores muy bonitos obscuros á 13 pesos.
Medias de seda negras lisas de primera á 15 pesos.
Cocos para vestidos del mejor gusto.
Percalinas muy finas colores firmes.
Zarazas finas pinta menuda de gusto.
Idem entrefinas regulares y ordinarias.
Idem negras muy finas y regulares.
Muselina blanca lisa muy fina de la India.
Cambrai de yerbas blanco muy fino.
Coco blanco de la India superior.
Bretañas finísimas de yarda de ancho.
Irlandas de puro hilo muy finas.
Bramantes de hilo para sabanas de 1 y media varas.
Crea de hilo superior.
Coleta de hilo muy fina rosada.
Brines de puro hilo blanco muy fino.
Trué de algodon muy fino.
Bramantes de algodon finos y regulares.
Platilla de hilo mezclas finas y regulares.
Cotones y cotonias del mejor gusto.
Brines anchos y angostos para cortinas.
Medias blancas finas de cuchilla y lisas para Señora muy finas.
Idem id. regulares y ordinarias.
Idem id. para hombre lisas de primera.
Idem de colores para muger finas.
Idem negras superiores y finas.
Bayetas de dos frisas y fajuelas.
Listados de cuadros rosados para camisas y vestidos.
Pañuelos listados de cuadros finos.
Pañuelos pintados fondo punzó
Pañuelos azules de la India finos de 11 varas
Idem amarillos de idem idem de 7½ var.
Franelas amarilla y blanca finas
Lienzo azargado americano muy doble
Idem sin sarga fino ancho de yarda
Idem idem angostos varias clases
Cotines americanos muy dobles.
Ruan de algodon muy ancho para sábanas.
Paño de dama de varios colores fino.
Cregueles muy dobles.
Coletas finas.
Cocos obscuros muy finos del mejor gusto recien venidos de Montevideo.
Pieles del diablo de colores muy dobles.
Pañuelos alemanes bonitos colores.
Bayetas de pellon de primera.
Pañuelos de espumilla de reboso.
Coletas negras muy finas.
Lienzo de dos anchos finos.
Paños medios colores finos y regulares.
Cantones rayados muy dobles.
Pañuelos de reboso de varias clases.
e24

Barandas de fierro VISCAINO,

HAY de venta en el Martillo de Tomas Gowland calle de la Reconquista No. 107 m1—tfs.

Se necesita

UNA mucama que conozca el servicio de adentro, y quo sepa bien planchar. La que tenga buena recomendacion, puede presentarse calle de la Universidad No. 17; de lo contrario es escusado. j27—3*.

¡VIVA LA FEDERACION!

Habilitacion
DE
Viudas y Pencionistas.

DESDE mañana 28 del corriente ocurrirán las que corresponden á la lista civil á recibir sus penciones del mes de la fecha, á casa del habilitado que firma.—Buenos Aires, Junio 27 de 1839. RAMIRO·

¡ VIVA LA FEDERACION !

EL Síndico nombrado por los acreedores á los bienes de la testamentaria del finado D. Juan Fermin de Echichipia, invita á todos los que se consideren con derecho á dichos bienes, concurran en el término de ocho dias, con los documentos que acrediten sus créditos, ó bien ante el Sr. Camarista Juez de Alzada de Comercio, ó bien ante el infrascrito, con prevencion que los que no ocurran á este último llamamiento, no se considerarán tales acreedores.—Buenos Aires, Junio 25 de 1839.

j2—3p. *Manuel J. Ucles.*

Aviso.

SE alquila la casa No. 113 calle de Balcarce, con diez habitaciones, primero y segundo patio, algibe y poze de balde y demas oficinas necesarias; en la misma casa darán razon.

j2—3p.

Se alquilan

LOS almacenes No. 51 y 53 calle del Perú. La persona se interese por ellos puede ocurrir á la misma calle No. 120. j2—3c.

Se vende

UNA casa en la calle de las Piedras No. 312, se compone de 17½ varas de frente y 75 de fondo, con 20 habitaciones de pizo enbaldozado y todas de azotea, 3 patios y huerta: toda ella es hecha à todo costo y está tazada en 15,974 pesos moneda sonante; quien se interesare en la compra puede ocurrir á tratar á la casa de martillo de J. J. Arriola calle de la Reconquista No. 14. m16--tfs.

Se vende un billar

CON todos sus útiles correspondientes: los Señores que gusten verlo, ocurran á la calle de las Artes No. 24, y paraa tratar, en el martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. m17—tfs.

Se necesita

UNA ama de leche de buenas costumbres, y que dé buenas recomendaciones; en la calle de Corrientes frente al No. 52. j2—3p.

NOTICE.

THE undersigned respectfully informs the Public that he has withdrawn, by consent of parties, from the firm of Hugh White & Son, Boot & Shoe manufacturers, N.os 71 & 73, calle de la Piedad.—Buenos Ayres, July 1st 1839.

j3—3p. *William White.*

Aviso.

EL que firma avisa al público que se ha separado, por comun acuerdo, de la Sociedad de Hugo White é Hijo, fabricante de botas y zapatos, números 71 y 73, calle de la Piedad.—Buenos Aires, Julio 1 de 1839.

j3—3p. *Guillermo White.*

$100 de gratificacion

AL que dé noticia ó presente en la calle de la Universidad No. 30, un pañuelo frances negro de cuatro guardas con onda y flor muy grande. Es nuevo y solo tiene algunos puntos señalados con hilo blanco, ha sido robado hace dias de la casa No. 172, calle de Potosí. j3—15c.

Wanted.

A cook who can produce good recommendation, apply to No. 116 calle Perú, antes Florida. j3—tfc.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento General de Policía.——

DESDE el Lunes 1.º del entranre Julio, pueden ocurrir los apoderados de los Jueces de Paz de campaña á percibir los haberes del presente mes. Buenos Buenos Aires, Junio 28 de 1839.

Pedro Romero.

¡ VIVA LA FEDERACION!

¡ Mueran los Unitarios !

HABIENDO recibido el haber del mes de Junio, los Señores jubilados ocurrirán á percibirlo. Buenos Aires, Junio 28 de 1839.

Monteagudo

¡VIVA LA FEDERACION!

Plana Mayor activa, inactiva del Norte y Andes.

PAGO DE JUNIO DE 1839.

LOS Señores Gefes y demas dependientes de dichas corporaciones, pueden ocurrir desde mañana á las 10 á la casa No. 237 calle de Cuyo á recibir sus haberes.

Junio 27 de 1839.

Lorenzo Rojo.

Ave-Maria.

(TERCER AVISO.)

Los Mayordomos del Santísimo Rosario, á todos los fieles hijos y devotos de María Santísima.

DESPUES de concluidas las dos naves, presviterio y media naranja de la Iglesia del Patriarca Santo Domingo, picadas, rebocadas y blanqueadas segun están á la vista de todos los fieles, ha sido de urgentísima necesidad subir á las azoteas de las bóvedas y emprender nuevo trabajo por hallarse filtradas y pasadas de tiempos anteriores las que pertenecen á la nave del Santísimo Rosario, invitiendo los Mayordomos en estos importantes reparos de que no tenian noticia cuanto la piedad de los fieles, y mucho mas habian donado para el interior del templo: pero como puestos á los pies de Maria Santísima, única esperanza nuestra, le ofrecemos todos nuestros esfuerzos, hasta concluir la recomposicion de su hermoso y magnifico Templo, con la firme esperanza de la proteccion de sus amantes hijos y fieles devotos de esta Divina Señora.

Reanimando nuestra confianza en la piedad bien acreditada de este virtuoso Pueblo, suplicamos y rogamos á todos los fieles nos ayuden segun puedan, á la conclusion interior del Templo,

En la puerta de la Iglesia permanecen los Mayordomos hasta las once diariamente, para recibir cualquiera limosna por corta que sea.

Arte de Nebrija.

REFORMADO y aumentado con un apéndice por los RR. PP. Jesuitas del Colegio de esta capital, para el uso de sus escuelas. Esta nueva edicion se halla de venta en la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco No. 19, encuadernado y á la rústica, segun el gusto de los compradores. j13—tf*

Aviso.

POR la presente se notifica á las personas que esten interesadas en el refinamiento de sus rebaños, que el subscriptor tiene para vender *carneros puros sajones*, criados en este pais de ovejas puras, con carneros de *Sajonia y Silesia* que costaron en Alemania 300 pesos plata.

Dichos carneros se aseguran ser libres de la *sarna* y otros males, y se venderán á un precio muy moderado. Los que gusten comprar se verán con el dueño calle del 25 de Mayo No. 54.

j26—6wc. *Jacobo C. Flint.*

MEMORIA
SOBRE
Los Pesos y Medidas

De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el SEÑOR DON FELIPE SENILLOSA, *por comision especial del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* **D. Juan Manuel de Rosas.**

SE ha publicado y continua vendiendose esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor en esta imprenta á 2 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que recíprocamente se cambian ó permutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la *Memoria*, se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dan todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ò en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas, sin necesidad de tener los originales á la vista.

ESQUELAS
DE
FUNERALES.

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y a un precio mas moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75 dondo se podran ver las muestras.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se venderá esta desde las siete de la mañana hasta las 9. d26 15g.

Arboles y plantas de FLOR Y DE ADORNO.

EN la quinta de Barracas sita al pié de la Barranca de la Convalecencia formando esquina con la calle sola y la que vá al puente, hay de venta injertos de naranjos enanos, imperiales, selecta del Janeiro, monstruosas de Mr. Prudant y otras clases de limon real, limon dulce, lima dulce del Janeiro, injertos de damazco, de cereros y ciruelas de varias clases, de duraznos, manzanos y perales de muchísimas clases, nisperos de japon, olivos, nogales, almendros avellanos, granados, parras y cepas moscatel y otras, sauces llorones, paraisos y otros árboles de varias edades: muchas plantas de flores y de adorno: entre ellas lilas, alteas rosadas y blancas dobles, alaterno, laurel, rosa doble, brocamelias, tunas de varias clases, mosqueta pomposo, rosales de borbon, vellota y otras, jazmines de Chile y amarillo, madre selva calas y otras muchas plantas. m8—tfc.

ORGANOS.

EN la calle del 25 de Mayo No. 11, se compone toda clase de órganos de cilindros, dejándolos como nuevos, y á precios muy equitativos. Se previene que todas las sonatas que contengan y estén descompuestas quedan arregladas perfectamente. Los Señores que gusten aprovechar esta oportunidad, podrán verificarlo ocurriendo al lugar designado, donde tratarán con la persona que se encarga de esta clase de trabajo, muy poco conocido en este pais. j26—tfc.

Aviso.

SE desea comprar una criada sin vicios, que entienda de cocina. La persona que quiera venderla, ocurra á la calle de Maipú No. 251 al mismo tiempo se comprará el patronato de una liberta de 8 á 10 años de edad. j1—6p.

Aviso al Comercio.

D. Pedro J. Diaz y su hermano D. Francisco hacen saber á sus amigos y al público en general, que han establecido una casa de Martillo y Comisiones bajo la firma de Pedro J. Diaz y hermano, y al efecto ofrecen sus servicios á este comercio. Buenos Aires, Abril 12 de 1839. a12—tfc

OBRAS
QUE SE HALLAN DE VENTA
EN LA
Imprenta del Estado,
Calle de Chacabuco No. 19.

COLECCION de obras y documentos relativos á la história antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por D. Pedro de Angelis.

Recopilacion de Leyes y Decretos, de la Provincia de Buenos Aires, por el mismo.

Registro Oficial del año 1837.
Id. id. del año 1838.

Memoria sobre la hacienda, por el mismo.

Opúsculos de Chateaubriand, traducidos por el mismo.

Táctica de caballería, con láminas.

El Derecho Civil por el Dr. Alvarez, aumentado con varios apéndices, párrafos y notas, por el Dr. D. Dalmacio Velez.

El Derecho Eclesiástico por el Dr. Gmeiner.

Ensayo històrico sobre la revolucion de España, por el Visconde de Martignac.

El Amigo de los Niños, por el abate de Sabattier.

El Cancionero Argentino núm. 4.
Aritmética, por D. Avelino Diaz.
Algébra, por idem.
Geometria, por idem.
Gramática latina, por el P. Hornero.
Id. id., por Araujo.
Cornelio Nepos.
Catecismo por el P. Astete.
Idem idem añadido.
Caton Cristiano.

El curso completo de humanidad para las aulas de los Padres de la Compañia de Jesus; á saber:—

Coleccion de obras selectas de los mejores autores latinos, 4 tomos.
Arte Retórica por el P. de Colonia.
Lógica por el P. Horvath.
Mitologia, en castellano.
Breve compendio de los usos y costumbres de los Griegos y Romanos.
Geografia astronómica, fisica y política, por D. Francisco Verdejo Paez, aumentada con noticias sobre las Provincias del Rio de la Plata y Brasil.
Librito de oraciones para los alumnos de las escuelas de la Compañia.

El Redactor responsable,
SANTIAGO KIERNAN.